CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y QUIMICONTROL SAS

ENTIDAD CONTRATANTE **NIT**	**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** **899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO **NÚMERO DE CONTRATO**	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-178-2025
CONTRATISTA **NIT**	QUIMICONTROL SAS. 800.158.485-1
REPRESENTANTE LEGAL **CÉDULA DE CIUDADANÍA**	HECTOR RAMIREZ GUZMAN 19.091.305
DIRECCIÓN **TELÉFONO**	CARRERA 43 A No. 24-21 BOGOTÁ D.C. (601) 7443560
CORREO ELECTRÓNICO	contactenos@quimicontrol.com.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con **C.C. 1.053.610.375** obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** identificado con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **HECTOR RAMIREZ GUZMAN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.305, obrando en su condición de Representante Legal de QUIMICONTROL S.A.S., identificado con el NIT 800.158.485-1, constituida mediante escritura Publica No.1344 Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 20 de marzo de 1992, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 30 de marzo de 1992, con el No 360761 del libro IX, como también presenta reforma especial constituida por acta No. 24 del 6 de noviembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2015, con el No. 02034821 del Libro IX, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: QUIMICONTROL S.A.S. Debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato**, EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

1. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria del país.

2. Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas,

proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios.

3. Que, dentro de la estructura organizacional de la Subgerencia, encontramos a los Laboratorios Nacionales de Insumos Pecuarios y Agrícolas (LANIP – LANIA), los cuales son los encargados de realizar los diferentes análisis y tomar las diferentes muestras de laboratorios, para verificar la calidad de los insumos agrícolas y veterinarios que se comercializan en el país y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción pecuaria.

4. Desde el año 1998 Colombia se integra oficialmente al Comité Nacional del Codex Alimentarius, con el objetivo de formular políticas relacionadas con los procesos adelantados en la Comisión Mixta FAO/OMS de este organismo, en la que se incluye la regulación de residuos de medicamentos en productos animales.

5. Que en la LANIP se realiza la verificación de la calidad de los insumos pecuarios comercializados en el país y la verificación de la inocuidad de los alimentos en su fase de producción primaria a través del monitoreo de sustancias en el marco de los Planes Nacionales de Residuos de Medicamentos Veterinarios en diferentes especies**,** dichos planes tienen una ejecución permanente y continúa, donde el ICA, en cabeza de la Subgerencia, debe asegurar los análisis durante de todo el año, haciéndose indispensable el aprovisionamiento de los consumibles y el mantenimiento de los equipos.

6. Por su parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de Colombia (CONPES) formuló en el año 2005 una política sanitaria y de inocuidad, para las cadenas de carne bovina y de leche con la que pretende mejorar las condiciones de sanidad e inocuidad, así como también, aumentar la competitividad y fortalecer la capacidad de comercialización del país.

7. De igual forma, se destaca que el LANIP está directamente relacionado con el control de residuos de medicamentos veterinarios, que es lo dispuesto en la cuarentena agropecuaria que regula la producción, importación y/o comercialización de animales y sus productos, cuyos residuos excedan los niveles aceptados en los contextos nacionales e internacionales. Para cumplir con los requisitos de admisibilidad de los productos colombianos en mercados de otros países, por lo cual, es necesario dar cobertura analítica a los planes nacionales de residuos de medicamentos veterinarios en animales en pie, así como en tejidos de las especies bovina, porcina, aviar y acuícola.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, para la ejecución de los análisis en el área de Análisis de Residuos de Medicamentos Veterinarios del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), se usan los *Cromatógrafos UPLC/MS/MS* y *HPLC de la marca WATERS CORPORATION*, dado que para el monitoreo de sustancias prohibidas y de uso restringido, se requieren metodologías y equipos de alta sensibilidad y especificidad, tal cual, como se relaciona en los métodos analíticos GSA-MA – LANIP – R – 012 de determinación de Cloranfenicol en plasma, suero o leche por LC-MS-MS y GSA-MA-LANIP-R-004 de determinación de metabolitos de Nitrofuranos en músculo y leche de origen animal por LC-MS-MS, que requieren el equipo UPLC-MS/MS Quattro Premier XE para su ejecución.

9. De otro lado, el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA, es el responsable de llevar a cabo el control oficial de los diferentes insumos agrícolas comercializados en el país, sean fertilizantes, bioinsumos y formulaciones de plaguicidas. Los cuales, son analizados dentro del marco de los Planes

Anuales de Vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Esta tarea conlleva un gran esfuerzo técnico y administrativo, dada la exigencia y responsabilidad que debe tener el laboratorio para monitorear el cumplimiento de los insumos en cuanto a sus composiciones garantizadas en los registros de venta, todo con el objetivo de asegurar la sanidad de los cultivos.

10. Que el LANIA adelanta los análisis de los Planes Nacionales Subsectoriales de Vigilancia de Residuos y Contaminantes en alimentos, provenientes de la producción primaria del país. Para esto, el laboratorio debe contar con instrumentación analítica en estado óptimo y calificada, para determinar las trazas de residuos de plaguicidas presentes en los diferentes productos agrícolas (frutas, verduras, cereales, etc.), bajo los estándares de sensibilidad y especificidad requeridos por los mercados internacionales. Sumado a esto, el laboratorio debe contar con métodos validados y acreditados para garantizar la calidad de sus resultados.

11. El Laboratorio LANIA cuenta con la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 en el método de análisis de residuos de plaguicidas en material vegetal, identificado con el código GSA-MA-LANIA-R-006. A su vez, este método se encuentra en proceso de ampliación de alcance ante ONAC y se espera poder aumentar su portafolio de servicio.

12. Que los análisis deben llevarse a cabo en equipos de alta tecnología, sensibilidad y robustez. *es indispensable desarrollarlos en equipos como un cromatógrafo líquido con analizador de triple cuadrupolo (UPLCMS/MS) como lo es el instrumento Xevo TQD ubicado en el área de residuos de plaguicidas del laboratorio LANIA.*

13. Que esos equipos requieren el servicio de mantenimiento, la calificación operacional y la adquisición de los repuestos y consumibles, en razón a que los mismos, se necesitan para la implementación y aplicación de los métodos analíticos, encaminados a la protección de la sanidad agropecuaria, así como la implementación de nuevos métodos que permiten el reconocimiento del instituto como abanderado de procesos de alta tecnología.

14. Los equipos, consumibles y repuestos ampliamente distinguidos en el presente proceso, son creaciones exclusivas y de autoría de la **CASA MATRIZ WATERS TECHNOLOGIES CORPORATION**, con sede principal en Milford Massachussets EUA, quien en el territorio nacional cuenta con un representante exclusivo, la empresa **QUIMICONTROL S.A.S.** identificada con **NIT 800.158.485-1**

15. Que la empresa **QUIMICONTROL S.A.S.** identificada con NIT. 800.158.485-1, ubicada en la dirección carrera 43 A No. 24-21 Bogotá D.C, es una compañía de reconocida idoneidad y trayectoria en el país, caracterizada por el profesionalismo, responsabilidad y capacitación de sus profesionales y grupo de trabajo, así como también, cuenta con la capacidad de proveer los servicios técnicos y de soporte a todos los instrumentos y productos de fabricación de marcas líderes con un alto nivel de investigación y desarrollo. Además, se encuentra acreditada y certificada por la casa matriz de la marca "WATERS TECHNOLOGIES CORPORATION", para proveer y comercializar equipos, columnas (reactivos), accesorios y servicios técnicos utilizando piezas originales de la marca **"WATERS",** según certificación de fecha 16 de enero de 2024 dada por David León, Gerente Regional de Ventas Puerto Rico y Distribuidores América Latina, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, debidamente consularizados, apostillados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

16. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2025.

17. Que mediante RESOLUCIÓN ICA No.00032650 de diciembre de 2025, se declara justificada la causal de contratación directa invocada y en consecuencia se ordena al Grupo de Gestión Contractual adelantar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación previamente enunciada.

18. Que en virtud de lo anterior se adelantó **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. GC-CD-207-2025** con **QUIMICONTROL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.158.485-1, quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para la prestación del servicio del mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos de marca "WATERS", por lo que, el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CALIFICACIÓN, INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS CROMATÓGRAFOS DE LA MARCA WATERS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** las cuales son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado para la contratación es hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($187.319.283) INCLUIDO IVA**. El valor total del presupuesto se encuentra discriminado de la siguiente manera:

- **VALOR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($73.556.901)** INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.

- **VALOR BOLSA DE REPUESTOS: CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($113.762.382)** INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.

El anterior valor es resultado de la cotización emitida por la entidad **QUIMICONTROL S.A.S** quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para la venta, distribución, asesoría y servicio los productos de la marca **WATERS**.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. **EN UN SOLO PAGO**, correspondiente al recibo a satisfacción de los mantenimientos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a los repuestos e insumos efectivamente adquiridos por el ICA, de acuerdo con el cronograma de ejecución de servicios aprobado, los cuales se deberán relacionar en el informe correspondiente del contratista y la debida certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del informe de supervisión firmado por la supervisión del contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

PARAGRAFO TERCERO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el revisor fiscal si el mismo se requiere legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO CUARTO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARAGRAFO QUINTO: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARAGRAFO SEXTO: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEPTIMO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)." Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.

8.Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.

12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.

13. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance del mismo.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA:

1. La empresa **QUIMICONTROL S.A.S**., deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos, así como su calificación, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas del estudio previo, la propuesta allegada y las previsiones de la casa matriz para cada uno de los equipos.

2. Realizar la intervención de los equipos en los días y horario previamente acordado con la supervisión del contrato.

3. Elaborar cronograma de conformidad con los lineamientos de la supervisión, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para aprobación de la supervisión. Copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

4. Asegurar la integridad de los equipos objeto de mantenimiento, en lo que se refiere a cuidado, seguridad, y manipulación durante la ejecución del contrato.

5. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la carta de exclusividad de la casa matriz.

6. Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que genere el desplazamiento de los técnicos a cada una de las instalaciones y/o laboratorios donde se encuentren los equipos.

7. Mantener el precio del servicio de mantenimiento, de los consumibles y repuestos que tengan que ser cambiados, durante la vigencia del contrato conforme con los precios y valores señalados en la oferta.

8. Garantizar que el servicio de mantenimiento contará con una garantía mínima de un (1), año contado a partir de la prestación del servicio y recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

9. Garantizar que los repuestos, partes y consumibles, contaran con una garantía mínima de un (1) año, contados a partir del momento de la entrega y/o se haga la instalación de los mismos.

10. Contar con el aval y autorización del supervisor del contrato, para realizar el mantenimiento correctivo.

11. Realizar una prueba de funcionamiento e informar sobre los ajustes realizados, así como dejar las recomendaciones técnicas, para continuar con un buen uso y manipulación de los equipos.

12. Garantizar que cuenta con el personal suficiente y disponible, para el cumplimiento de este contrato y que hay un líder técnico en todo momento, revisando y asegurando el cumplimiento de los requisitos específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

10. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.

11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Subgerencia de Análisis y Diagnóstico:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Correo	Teléfono
LANIP	Km 19, carretera de occidente, vía Mosquera- Madrid	lanip@ica.gov.co	601 794 4492 Ext 1718
LANIA	Centro de investigación Tibaitatá, Km14 vía Mosquera- Cundinamarca.	lania@ica.gov.co	601 4227300 Ext 1813

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será **HASTA EL TREINTA (30) DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo

perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del ICA, **dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, para que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. (Cubra el valor de la cláusula penal y las multas)	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aceptación de la oferta. Nota: En todo caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de los bienes suministrados	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Durante el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más y, en todo caso, el término convenido en el contrato para su liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de seis (6) meses más, contado desde la terminación del Contrato y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco (5%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	El término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la

liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través del funcionario que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces: **CARGO: COORDINADORA DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS- LANIP** y el **COORDINADOR DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS- LANIA.** La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA.

PARAGRAFO TERCERO: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará

descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al CONTRATISTA, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a

personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 21425 DEL 27 DE ENERO DE 2025** por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($190.000.000)**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, su imputación presupuestal se efectuará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		**202300000000139**			
		202300000000133			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
21425	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	25PAA-OFN-089-BS Servicio de mantenimiento integral y calificación incluida bolsa de repuestos de los cromatógrafos de la marca Waters de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 150.000.000	$ 147.319.283
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 40.000.000	$ 40.000.000
TOTAL				**$ 190.000.000**	**$ 187.319.283**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen

perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO*:* En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **1.** Estudios y demás documentos previos **2.** Matriz de riesgos. **3.** Propuesta económica. **4.** CDP 21425 de 27 de enero de 2025. **5.** RESOLUCIÓN ICA No.00032650 de diciembre de 2025. **6.** Demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del Registro Presupuestal por parte del ICA; **2.** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3.** Suscripción del Acta de Inicio; **4.** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - Causales de Terminación: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por acuerdo de las partes; **2.** Por vencimiento del plazo; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Por parte del ICA, en la **AVENIDA CARRERA 20 No. 83-20, EDIFICIO NEO POINT** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** y al correo electrónico contractual@ica.gov.co **2.** Al **CONTRATISTA** en la **CARRERA 43A No. 24-21** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y al correo electrónico: contactenos@quimicontrol.com.co

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Miguel Ángel Téllez Sandoval – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Maria Camila Gomez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Santiago Sarmiento – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz– Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General.